

**Gabriela
Gallegos Marina***
**Guillermo Arturo
Rojo Martínez****

*La transparencia en la
Federación y Chiapas;
un análisis comparativo*

En la reciente reforma constitucional federal en materia de transparencia y acceso a la información de febrero de 2014, se establecen las condiciones para que la transparencia y el acceso a la información se consoliden en México. De acuerdo al Índice de Derecho de Acceso a la Información en México, Chiapas se encuentra en el lugar número 23 en la categoría de leyes reprobadas con la calificación de 5.4, a una mínima aprobatoria de 6, en materia de transparencia. No obstante de haber tenido su última reforma de diciembre 2014. A través de un análisis comparativo entre la ley federal y la ley de Chiapas se encontraron ausencias y vacíos en partes sustanciales de su contenido que se detallan en este artículo a manera de observaciones y recomendaciones.

In the recent federal constitutional amendment on transparency matter and access to information on February 2014, it establishes the conditions for the transparency and access to information consolidates in Mexico. According to Index Right of Access to Information in Mexico, Chiapas is located at no. 23 in the category of laws reprobated with a rating of 5.4, at a minimum passing grade of 6, on transparency. However having had the last reform on December 2014. Through a comparative analysis between federal law and the law of Chiapas absences and gaps were found in substantial parts of its contents detailed in this article by way of observations and recommendations.

SUMARIO: I. Marco de referencia / II. Génesis de la transparencia y acceso a la información pública / III. Bases de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en México / IV. El auge constitucional de la transparencia y acceso a la información en México / V. La nueva Ley de Transparencia en México, 2014 / VI. Chiapas un gran reto en materia de transparencia / VII. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Dra. en Ciencias Políticas y Sociales, Facultad Libre de Derecho de Chiapas (FLDCH).

** Mtro. en Ciencias Políticas y Sociales, Facultad Libre de Derecho de Chiapas (FLDCH).

I. Marco de referencia

Rendir, entregar, informar o dar cuentas ante alguien son conceptos tan claros y sencillos de entender; sin embargo, en la práctica y en la operación esto se vuelve más complejo. ¿Qué informar?, ¿cómo informar?, ¿para qué informar? Es aquí en donde se torna complicado y de donde emanan un conjunto de normas, instituciones, actores y procedimientos administrativos. Con la única finalidad de que los gobernantes den cuentas claras de los procesos y acciones gubernamentales. No obstante, lo complejo que pudiera ser este ejercicio es una responsabilidad que implica una política pública que exige dar cuentas sobre acciones, decisiones y omisiones.

López Ayllón y Merino¹ sostienen que para entender el concepto de rendición de cuentas existen al menos tres elementos: “dos sujetos involucrados uno con el derecho de pedir y el otro con la responsabilidad de rendir; un asunto sobre el que hay que rendir cuentas, así como un juicio y/o una sanción”. Shedler² agrega que “es una preocupación continua de controles y contrapesos, por la supervisión y la restricción del poder”. La rendición de cuentas se ha consolidado como una preocupación de varios sectores, desde ciudadanos, académicos, periodistas, etcétera en un antagonismo o lucha con quienes se encuentran y quieren preservar el poder.

Existen diversas maneras de prevenir y corregir los abusos de poder. Una de ellas se consigue al exigir la inspección pública, al explicar y justificar sus actos bajo la amenaza de sanciones. La rendición de cuentas debe circunscribir tres elementos: “*La información, la justificación y el castigo*”. En este sentido se deberán contemplar acciones tales como: la vigilancia, la auditoría, la fiscalización y la penalización. Estas acciones se conjugan para moderar el ejercicio del poder.

La rendición de cuentas construye una relación de diálogo entre los actores que exigen y los que están obligados a informar. Implica el derecho de recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios. Asimismo, implica el derecho a recibir un esclarecimiento y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder. Este diálogo se establece muchas veces a manera de interrogante para lograr respuestas convincentes de la actuación de los funcionarios públicos. La rendición de cuentas es un derecho a la crítica y al diálogo.

La transición democrática en México está inmersa en diversas tensiones, consecuencia de nuevas circunstancias, contextos, realidades y de nuevas generaciones. Aunque estamos en la era de las comunicaciones, en donde ya no existen fronteras para el diálogo y la información, aún persiste la dificultad para desempeñar la acción de gobierno, para fortalecer procesos de participación ciudadana que equilibren la igualdad, la libertad y la inclusión, para hacer realidad los derechos de los ciudada-

¹ Sergio López Ayllón y Mauricio Merino, *La rendición de cuentas en México: Perspectivas y retos*, UNAM, www.juridicas.unam.mx. 15 de noviembre de 2015, 10:00 hrs.

² Andreas Schedler, “¿Qué es la rendición de cuentas?”, Cuaderno de transparencia, vol. 3, Ifai. <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/cuadernillo3.pdf>, 15 de noviembre de 2015, 13:34 hrs.

nos en armonía con el bien común y para hacer valer nuestros derechos fundamentales de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información. Woldenberg³ explica ampliamente los retos y perspectivas de la democracia, hace hincapié que el tema de rendición de cuentas está presente en la participación ciudadana, en especial en el tema de los partidos políticos y campañas electorales que han dejado mucho que desear.

Por su parte, John Ackerman somete a debate el concepto de rendición de cuentas hacia la democratización como un proceso pro-activo. Se deduce como un proceso dinámico en donde los servidores públicos salen a la calle a dialogar con la sociedad y otras instituciones.⁴ Así también, supeditados a sanciones tanto negativas como positivas. Por lo tanto, la rendición de cuentas se redefine como “Un proceso dinámico que determina la relación Estado y Sociedad, establece y delimita el rumbo de la democracia y la participación ciudadana”.

II. Génesis de la transparencia y acceso a la información pública

Resulta indiscutible que para poder entender los fenómenos sociales y políticos de nuestros tiempos, no hay otra vía mas conocida que estudiar primero la historia. En ese sentido, en materia de transparencia, debemos partir de los datos que al respecto se tienen documentados.

La primera manifestación de una “Real Ordenanza sobre la libertad de prensa”⁵ que proclama el derecho de acceso a la información oficial a los ciudadanos, surge en 1766 en Suecia. En 1789, el pueblo francés promulga la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,⁶ que en su artículo 15 manifiesta: “La sociedad tiene derecho a pedir cuentas a cualquier agente público”.⁷

Once años antes que en México, Estados Unidos expone la primera ley sobre acceso a la información, en 1966. (Freedom of Information Act). En la reunión protocolaria el Presidente Lyndon B. Johnson se negó a hacer un acto público y dar declaraciones de prensa por su inconformidad. En cambio John Moss en este acto vio realizados sus estudios (desde 1955) con esta ley que aboga por el derecho de poder

³ José Woldenberg, “Reseña de tensiones políticas de la modernidad. Retos y perspectivas de la democracia contemporánea”, de Á. Sermeño y E. Serret (coords.), *Andamios. Revista de Investigación Social*, vol. 5, núm. 10, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Ciudad de México, abril, 2009, pp. 367-372.

⁴ John Ackerman, “Social Accountability for the Public Sector. A Conceptual Discussion”, Washington D.C. The World Bank, 2005. Citado en Ackerman John (coord.), *Mas allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y Estado de derecho*, México, Siglo XXI, 2008, p. 16.

⁵ Leonor Rams Rams, *El derecho de acceso a los archivos y registros administrativos*, Madrid, Ed. Reus, 2008.

⁶ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>, 11 Marzo de 2016, 8:38 am.

⁷ *Ibid.*

acceder a los registros de la agencia federal con miras a lo que se le conoce como “Gobierno Abierto”.

En la década de los setenta, Grecia, Portugal y España fueron los primeros países en incorporar el libre acceso a la información pública en sus textos. Seguidos de Francia, Canadá e Italia, quienes también dictaron normas similares a la estadounidense.

En América Latina, este derecho fue consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica),⁸ vigente a partir de 1978. En su artículo 3° expresa la “libertad de pensamiento y de expresión, con la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole [...]”.

III. Bases de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en México

Era la época lópez-portillista cuando se promovió la reforma al acceso a la información pública en México. Sentó sus bases en el artículo 6° constitucional al adicionar en uno de sus párrafos la leyenda “El derecho a la información será garantizado por el Estado”, el 6 de diciembre de 1977.⁹ Aunada a este proceso se promulgó la gran reforma política que dio paso al pluripartidismo.

Dos propósitos se tenían que cumplir con la reforma: revitalizar el sistema de partidos y ofrecer una opción de acción política legítima tanto a los que habían rechazado como a los que habían optado por la violencia. La reforma era tanto más urgente porque la apertura política de Echeverría se había visto recortada, en su alcance, al promover una reforma electoral limitada.¹⁰

Coyunturalmente, el país pasaba por grandes acontecimientos nacionales e internacionales: se descubrieron grandes reservas petroleras en el Golfo de México,¹¹ conjugado con la crisis energética mundial que desencadenó la agudización del conflicto del Medio Oriente, y la caída del modelo keynesiano¹² en Estados Unidos con Nixon. Este deceso se consuma en la administración de Ronald Regan, quien jun-

⁸ *Ibid.*

⁹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977, 24 de noviembre de 2015, 18:00 hrs.

¹⁰ La reforma política de 1977, http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm, 20 de noviembre 2015, 20:30 hrs.

¹¹ 1977-1979 Se descubrieron importantes yacimientos de petróleo en Chiapas, Tabasco y la sonda de Campeche, lo que permitió a José López Portillo la reactivación de la economía nacional. El sostenido crecimiento de la demanda interna de derivados determina un progresivo aumento de los ingresos de PEMEX provenientes del mercado nacional. <http://empleospetroleros.org/2011/12/29/mexico-el-petroleo-y-sus-presidentes-segunda-parte>, 25 de noviembre 2015, 20:30 hrs.

¹² <http://www.ejournal.unam.mx/ecu/ecunam4/ecunam0407.pdf>, 26 de noviembre, 12:00 hrs.

to con Margaret Thatcher, en Inglaterra, fueron los precursores del neoliberalismo. Esta coyuntura económica y política dio lugar a un auge petrolero en nuestro país y a legitimar al gobierno lópez-portillista. A pesar de este buen comienzo, el país quedó en bancarota por las libertades y despilfarros a la que fue sujeta esta administración.

El 11 de junio de 2002 se promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. El auge constitucional de la transparencia y acceso a la información en México

Dos décadas después, en la época foxista, criticada por muchos por sus grandes errores políticos y económicos, se dio lugar a una reforma estructural en materia de rendición de cuentas. El 11 de junio de 2002 se promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.¹³ Por primera vez se habló de una sistematización de la información que diera cuenta clara y expedita a las solicitudes, sobre los periodos de respuestas, sobre el recurso de revisión y sobre el control judicial, sus responsabilidades y sanciones. En este acto se creó la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, el Instituto Federal de Acceso a la Información, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. Asimismo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, del 31 de julio de 2002, un Código de Ética para la Administración Pública Federal.

En otro hecho sin precedente, el 10 de abril de 2003, se publicó en el *DOF*, la Ley sobre el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que terminó en gran medida con despidos injustificados en áreas sustantivas y promovió la continuidad de procesos y procedimientos de acciones gubernamentales. De igual forma, se publicó en ese mismo medio, la opción de presentar la declaración vía Internet, a través de un novedoso sistema denominado “Declaranet”.

En ese mismo año, se aprobó el Programa Nacional de Combate contra la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, de observancia obligatoria para las dependencias de la administración pública federal. Esta obligatoriedad se hizo extensiva a las entidades federativas, y para cerrar este proceso se instrumentó un programa piloto denominado “Quejas y Denuncias de Servidores Públicos”.

Aún con los errores de la época foxista se dieron grandes avances hacia la transparencia, el acceso a la información y a la rendición de cuentas. Infundió certeza y credibilidad, pues representaba un auténtico ejercicio de rendición de cuentas. Era

¹³ http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_avance_mexIII.pdf, 23 de noviembre de 2015, 16:00 hrs.

La reforma constitucional de 2014 le otorgó plena autonomía al ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como a los órganos garantes en las entidades federativas.

indiscutible que más allá de ser una estrategia para legitimar al gobierno, había sido el producto de una presión y reclamo ciudadano de contar con normas específicas sobre la obligatoriedad para la rendición de cuentas y el respeto a los derechos ciudadanos sobre el acceso a la información.

En 2007 se incorporaron nuevamente algunos principios básicos de transparencia en el artículo 6 constitucional, se adicionó un párrafo en donde se faculta a la Federación y a las entidades federativas. Se legisló sobre la discrecionalidad de la información, sobre la vida privada y datos personales protegidos con excepciones de

ley. Asimismo, se expresó la libertad de que cualquier persona pueda solicitar información sin justificar el fin y sus datos personales. Este procedimiento no tendría costo alguno.

Es así como los ciudadanos avanzan en materia de acceso a la información y acceden a los recursos públicos otorgados a personas físicas y morales, aunque no de manera clara y específica. En este acto se eximía, *de facto*, a algunos organismos como los partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y personas físicas, entre otros. Para 2013, se legisló en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, haciendo relevancia que era un servicio público y se garantizó una política de inclusión digital universal.

V. La nueva Ley de Transparencia en México, 2014

La reforma constitucional de 2014 le otorgó plena autonomía al ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como a los órganos garantes en las entidades federativas. Previo la expedición de la Ley General de Transparencia, recientemente publicada, con el objetivo de homogeneizar el régimen jurídico en esta materia, en todo el territorio nacional. Incorporó como sujetos obligados directos, principalmente, a sindicatos y partidos políticos, con ello instituyó un verdadero “Sistema Nacional de Transparencia”, pues facultó al INAI para fungir como órgano revisor de las resoluciones que toman los órganos de las entidades federativas. Es decir, se estableció un tránsito de órgano de competencia federal a una Institución pública de ámbito nacional con atribuciones legales para todos los niveles de gobierno y entidades federativas.

Los alcances de esta reforma se promulgaron el 4 de mayo de 2015 en la edición vespertina del *DOF*, mediante la publicación de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública. Define como su objeto general el establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en la Federación, en las entidades federativas y en los municipios.¹⁴

La reciente reforma constitucional federal en materia de transparencia y acceso a la información de febrero de 2014,¹⁵ que se materializa con la promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,¹⁶ ha sido el resultado de una serie de acuerdos y compromisos consensados entre los líderes de los tres partidos con mayor fuerza electoral en el país y el titular del Ejecutivo Federal, en el marco de su política pública denominada “Pacto por México”.¹⁷

Gracias a esta ley, todos los mexicanos tenemos acceso a aspectos y temas que durante décadas permanecieron en las sombras. Algunos considerados casi secretos de estado, tales como: sueldos de los funcionarios públicos de todos los niveles, contratos que firma el gobierno, viáticos que se entregan a los servidores públicos, rendición de cuentas de los sindicatos y partidos políticos. En fin, hoy día se tiene acceso a todo órgano público o privado que opere dinero del erario público y por el cual puedan beneficiarse los particulares, lo que los hace susceptibles a la rendición de cuentas.

VI. Chiapas un gran reto en materia de transparencia

Desde hace cinco años, el Índice de Derecho de Acceso a la información en México (IDAIM) elaborado por Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., evalúa la calidad de las leyes de transparencia según las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia y los estándares constitucionales.¹⁸

El IDAIM proporciona una perspectiva sobre el estado de las leyes de transparencia en México que permite identificar qué tan garantes del derecho de acceso a la información pública son estas leyes, así como su conjunción con los principios y bases constitucionales ante la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo a estos criterios de evaluación, y en una calificación del 1 al 10 existen dos estados que tienen la categoría de “Leyes buenas”. En primer lugar se

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Reforma Constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014.

¹⁶ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de mayo de 2015.

¹⁷ <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf> 20 de octubre de 2015, 11:30 hrs.

¹⁸ <http://idaim.org.mx>.

http://www.icosochiapas.gob.mx



A través de este análisis comparativo entre la ley federal y la ley de Chiapas se encontraron ausencias y vacíos en partes sustanciales de su contenido.

de inconsistencias que deberán ser solventadas durante el primer año de vigencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta investigación se realizó con base en los indicadores y criterios del IDAIM para determinar cuáles son las inconsistencias de esta Ley.²⁰

A través de este análisis comparativo entre la ley federal y la ley de Chiapas se encontraron ausencias y vacíos en partes sustanciales de su contenido. A continuación se indican una serie de consideraciones que deberá tomar en cuenta la Legislatura de Chiapas a manera de propuestas y recomendaciones.

De la conceptualización e interpretación del derecho a la información, en la ley en cuestión se deberá adaptar lo referente a que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública. Por lo que su artículo 3 en su fracción III deberá ser reformado para adicionar lo concerniente a los sujetos obligados y a la información clasificada.

Respecto a los objetivos de las legislaciones de acceso a la información pública en específico, sobre el criterio de mejorar la organización, clasificación, archivo y actualización de la información pública, existe una ausencia de artículos que garanticen la rendición de cuentas. Asimismo, no refleja el criterio de mejorar y ampliar los niveles de participación ciudadana en los asuntos de gobierno y cómo difundir proactivamente la información de interés público.

En el apartado de los sujetos obligados de las leyes de transparencia se deberá integrar a los fideicomisos que cuenten con financiamiento público total o parcial.

¹⁹ [http://idaim.org.mx/data/cuadernillo 2015.pdf](http://idaim.org.mx/data/cuadernillo%202015.pdf).

²⁰ <http://idaim.org.mx/documentos>.

encuentra Coahuila y en segundo el Distrito Federal. En la segunda categoría 14 entidades federativas se encuentran en “Leyes regulares”. En la tercera y última categoría se encuentran el resto de las entidades federativas consideradas como “Leyes reprobadas”.

Chiapas se encuentra en el lugar número 23 en la categoría de leyes reprobadas con la calificación de 5.4 a una mínima aprobatoria de 6.¹⁹ Tuvo su última reforma el 24 de diciembre de 2014. Sin embargo, tiene una serie

Al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a los órganos descentralizados, a los organismos paraestatales, a las universidades públicas. De igual manera se tendrán que incorporar a los partidos políticos, a los sindicatos y a toda persona física o moral que reciba recursos públicos. Asimismo, quedará incluida toda persona que por mandato de ley ejerza actos de autoridad y realice funciones públicas o de interés público.

En lo que se refiere a las obligaciones corresponderá evidenciar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y documentar los procesos deliberativos y decisión definitiva. Se obligará precisar la generación de información en formatos abiertos, publicar proactivamente la información de interés público, responder sustancialmente a las solicitudes de información que le sean formuladas y la obligatoriedad en el cumplimiento de las resoluciones del órgano garante.

Sobre los criterios legales que regulan la clasificación de la información, no se precisa la reserva excepcional por cuestiones de interés público. Por lo que deberá mencionarse de manera explícita quiénes son los responsables de clasificar la información, la prohibición de invocar el secreto bancario cuando el titular de las cuentas sea sujeto obligado, la prohibición de invocar el secreto fiduciario cuando se trate de fideicomisos constituidos con fondos públicos o participación de funcionarios públicos, los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación. En consecuencia no podrá ser motivo de confidencialidad; hacer público el nombre, monto y la razón que justifique el acto. Aun en los casos donde la información confidencial puede ser difundida si el interés público de conocerla es mayor que el daño causado por no restringir la información. Respecto al régimen y excepciones para la clasificación de información, es menester estipular de manera clara y precisa, lo referente a dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país.

Existe ambigüedad en lo concerniente a las sanciones establecidas, especialmente en el procedimiento de queja por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia ante el órgano garante; así como las sanciones específicas a los servidores públicos que intimiden a los solicitantes de la información. Se deberá tener certeza en la protección a los servidores públicos de toda sanción por divulgar información restringida en los términos de la Ley de Acceso a la Información, cuando actúen de buena fe.

Respecto a la integración y atribuciones de las oficinas de información pública o unidad administrativa equivalente, se deberá establecer en específico los requisitos de selección para la designación del titular de la oficina de información; así como para la integración y facultades del Órgano Interno de Revisión. Se pondrá de manifiesto en todo momento la información reservada o confidencial del sujeto obligado y la facultad de obligar a los funcionarios públicos a generar información conforme a sus atribuciones y en su caso, hacer la declaración de inexistencia de la información.

En relación con la naturaleza jurídica de los órganos garantes de la transparencia, se advierten debilidades respecto a su autonomía presupuestaria, en los alcances de autoridad para todos los sujetos obligados, y precisión respecto a la competencia de sus actos y la obligatoriedad de los sujetos.

Respecto a la selección y requisitos de elegibilidad de los integrantes del órgano máximo de autoridad del Instituto de Transparencia, se deberá establecer y transparentar el proceso a través de una convocatoria abierta, crear un procedimiento de selección certero y previsible con etapas y plazos, precisar la obligación de difundir la versión pública del currículum de cada aspirante, prever entrevistas a candidatos y sesiones de las comisiones legislativas de carácter público, determinar un instrumento técnico para evaluar y calificar a los pretendientes, instrumentar un sistema de evaluación que incluya la participación ciudadana para coadyuvar en la elección de los candidatos. Deberá especificar la remuneración, percepciones y beneficios de los consejeros del órgano garante. Establecer procedimientos para la renovación escalonada de consejeros, obligar a la creación de un servicio civil de carrera del órgano garante, estipular los supuestos que obliguen a los comisionados a excusarse de conocer un caso de conflicto de interés y el derecho de las partes para solicitarlo. Por último, especificar las causas graves para la remoción de comisionados.

En relación con las facultades y obligaciones del órgano garante, obligará precisar un procedimiento de evaluación, sanción y aplicación de la ley. Deberá otorgar autoridad absoluta al órgano garante para instar a los sujetos a proporcionar la información requerida, evaluar la actuación de los sujetos obligados, recibir y conocer los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley de Acceso a la Información.

La rendición de cuentas es parte medular en la transparencia, funda el derecho a ser informado, por lo tanto, es irrefutable establecer que las sesiones de rendición de cuentas sean públicas y que las resoluciones de los recursos de revisión y las comparecencias ante el Poder Legislativo sean publicadas bajo cualquier medio escrito o electrónico.

En lo referente a las modalidades para presentar solicitudes de acceso a la información, diversificar los mecanismos para recibir solicitudes por correo postal, telégrafo, teléfono, fax o correo electrónico.

Para tener acceso a la información, prescindirá del requisito de que la solicitud sea específica respecto a la información requerida y que se acredite la personalidad del solicitante. En la ley general basta con la descripción clara de la misma y permite realizar solicitudes de información de manera anónima.

Sobre la regulación de las respuestas de las autoridades públicas a las solicitudes de acceso a la información habrá que precisar el plazo máximo de 20 días, que incluya la ampliación del plazo. En el supuesto de que la información solicitada no es competencia del sujeto obligado, se establecerá que la oficina de información remitirá la solicitud al sujeto obligado que corresponda, en un plazo no mayor de cinco días.

En las cuotas por la reproducción de la información solicitada no se establece la garantía de gratuidad para personas que no puedan cubrir los costos de reproducción de la información pública. En los requisitos para imponer procedimientos de revisión se solicitará el nombre y domicilio para recibir notificaciones. Se establecerán los plazos para interponer el recurso de revisión y para que el órgano garante resuelva. En lo concerniente a la entrega de información que no exista se facultará al órgano garante para que obligue a generarla. De igual forma, en las garantías jurídicas se definirá el procedimiento de impugnación para remitir a otros ordenamientos legales y establecer explícitamente la suplencia de la queja en favor del recurrente. De igual forma, especificar los procedimientos de ejecución en caso de incumplimiento de una resolución en un recurso de revisión.

Dentro de la lista de información que compete ser publicada sin que medie una solicitud de información, esta contendrá el directorio de los servidores públicos, el perfil de los puestos, y el catálogo documental de sus archivos.

Dentro de la lista de información que compete ser publicada sin que medie una solicitud de información, esta contendrá el directorio de los servidores públicos, el perfil de los puestos, y el catálogo documental de sus archivos.

Respecto a la información sobre la toma de decisiones y en relación con la sociedad, obligará la publicación, metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos. Asimismo, se incluirá el marco lógico de referencia de los indicadores de gestión, informes que por disposición legal generen los sujetos obligados y todo mecanismo de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público, en relación con acciones u omisiones de las autoridades públicas. De todo lo anterior se instituirá la obligatoriedad de integrar un resumen de toda solicitud, denuncia u otra acción directa de personas y la respuesta de ese órgano.

Se particularizará la publicación de calendarios de reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias o sesiones de trabajo; así como la remuneración mensual desglosada en prestaciones, sistema de compensación y otras percepciones.

Se garantizará la publicación de los presupuestos asignados e informes trimestrales y anuales sobre su ejecución. En específico, sobre el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, padrones de beneficiarios de los programas sociales, así como los nombres de las personas y montos de los recursos públicos que reciben y los informes individuales sobre el uso y destino de los mismos. Asimismo expondrá al público la lista de los servidores públicos con el importe de viáticos o equivalentes recibidos. Se accederá a cualquier otra información que sea de utilidad y que resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas bajo responsabilidad del sujeto obligado. De igual

Es inaplazable que en Chiapas se incorporen estas reformas, que se acabe con este vacío normativo y que a partir de ello se aplique la ley sin distinciones, exclusiones e impunidad.

forma, no omitirá dar a conocer las preguntas y respuestas frecuentes, el registro de solicitudes y sus respectivas respuestas.

En lo que corresponde al Poder Legislativo, no prescindirá de la publicación de los montos de las partidas presupuestales asignadas a los grupos parlamentarios, las comisiones o comités, la mesa directiva, la junta de gobierno y los demás órganos del Congreso y su monto ejercido. La información sobre recursos públicos que se

reciban para los informes de actividades de cada uno de los diputados deberá ser exhibida detalladamente.

Respecto al Poder Judicial, no se exceptuará la difusión pública de la carrera judicial. Específicamente las convocatorias, registro de aspirantes, resultados de las evaluaciones y continuidad del personal judicial.

Finalmente, las reglas de publicación y difusión de obligaciones de transparencia, deberán ser rigurosas y puntualizar el uso de formatos de fácil comprensión para los usuarios. Es indispensable que incluya traducción disponible en lenguas indígenas, en consideración a la multiculturalidad existente en la entidad.

VII. Conclusiones

Es un gran reto para los chiapanecos lograr una Ley de Transparencia y Acceso a la Información que permita cambiar el rumbo de las acciones hasta ahora tomadas en el ejercicio de la administración pública. Con esta reforma se establecen las condiciones para que la transparencia y el acceso a la información se consoliden en México. Es inaplazable que en Chiapas se incorporen estas reformas, que se acabe con este vacío normativo y que a partir de ello se aplique la ley sin distinciones, exclusiones e impunidad. Es impostergable dejar de ocupar el lugar número 23 en la escala de medición de transparencia de las entidades federativas en México y dejar de ser uno de los 17 estados con leyes en la materia con el calificativo de “reprobadas”. Es un desafío con demasiadas aristas que si bien es cierto no es fácil, tampoco es imposible que Chiapas deje de tener un lugar degradante al ser una de las peores entidades federativas en la materia de transparencia y acceso a la información.

Es primordial que la ciudadanía ejerza su derecho constitucional de conocer lo que los gobernantes hacen en su representación y exigir los castigos para aquellos casos de acción u omisión, contrarios a la normatividad. A partir de la información se fortalecen las capacidades de comunicación, diálogo e interacción con otros individuos u organizaciones.

En un estado como Chiapas, con mayor diversidad étnica y biológica se fortalecen procesos de gobernanza para que juntos, estado y gobierno, orienten la política pública en torno a la conservación del patrimonio natural de los mexicanos, al combate a la pobreza y al desarrollo económico. Así como fortalecer y proteger sus procesos democráticos.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

Ackerman, John. Social Accountability for the Public Sector. A Conceptual Discussion, Washington D.C. The World Bank, 2005. Citado en Ackerman John (coord.), *Mas allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y Estado de derecho*, México, Siglo XXI, 2008.

Rams Rams, Leonor. *El derecho de acceso a los archivos y registros administrativos*. Madrid, Ed. Reus, 2008.

Electrónicas

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789. http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf, 26 de noviembre 2015, 10:00 hrs.

Decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977, 24 de noviembre 2015, 18:00 hrs.

Documento: Pacto por México. <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf> consultado el 20 de octubre 2015, 11:30 hrs.

<http://redprobono.org/wp-content/uploads/2014/04/Pacto-de-San-José-de-Costa-Rica.pdf>, 26 noviembre 2015, 12:30 hrs.

Índice del derecho de acceso a la información. 2014 <http://idaim.org.mx>, 20 de octubre 2015, 23:00 hrs.

La Reforma Política de 1977. http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm, 20 de noviembre 2015, 20:30 hrs.

México: el petróleo y sus presidentes (segunda parte) diciembre 2011 <http://empleospetroleros.org/2011/12/29/mexico-el-petroleo-y-sus-presidentes-segunda-parte>, 25 de noviembre 2015, 20:30 hrs.

México. http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_avance_mexIII.pdf, 23 de noviembre 2015, 16:00 hrs.

Schedler, Andreas. ¿Qué es la rendición de cuentas? Cuaderno de transparencia, vol. 3, Ifai. <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/cuadernillo3.pdf>, 15 de noviembre 2015, 13: 34 hrs.

Sección Artículos de Investigación

Sergio López Ayllón, Mauricio Merino. La rendición de cuentas en México: Perspectivas y Retos. UNAM. www.juridicas.unam.mx. 15 de noviembre 2015, 10:00 hrs.

Thomas I. Palley. Del keynesianismo al neoliberalismo: paradigmas cambiantes en economía. Los fundamentos intelectuales del neoliberalismo, <http://www.ejournal.unam.mx/ecu/ecunam4/ecunam0407.pdf>, 26 de noviembre 2015, 12:00 hrs.

Hemerográficas

Diario Oficial de la Federación del 4 de mayo de 2015.

Reforma Constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero 2014.

Woldenberg, José. Reseña de “Tensiones políticas de la modernidad. Retos y perspectivas de la democracia contemporánea”. Á. Sermeño y E. Serret (coords.) *Andamios. Revista de Investigación Social*, vol. 5, núm. 10, abril, 2009, pp. 367-372, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.